

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**No. JAPAMI/ARREND/2021-02**

**Contrato de Arrendamiento** que celebran por una parte la empresa denominada **JHM MAQUINARIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, representada por **Jesús Herrera Martínez**, en su calidad de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra, la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ARRENDATARIA**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

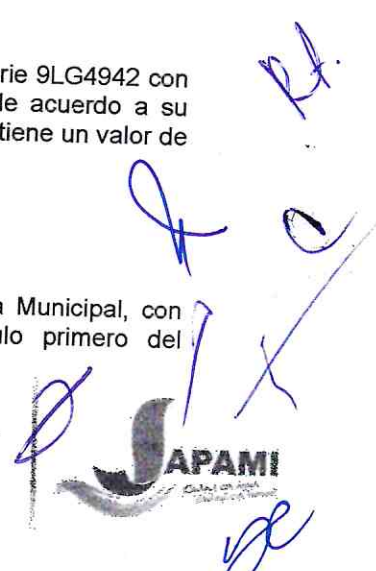
**DECLARACIONES**

**1. DE EL ARRENDADOR.**

- 1.1. Que la empresa denominada JHM MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante Primer Testimonio de la Escritura Pública número 48,277, de fecha 17 de marzo de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público número 173, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, con ejercicio en este partido judicial del entonces Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil electrónico número 397,845 de Comercio en fecha 06 de junio de 2009.
- 1.2. Que su Administrador Único Jesús Herrera Martínez, acude a la celebración del presente acto mediante el Acta Notarial número 66,757 de fecha 26 de septiembre de 2017, pasada ante la Fe del Notario Público número 173, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, con ejercicio en este partido judicial del entonces Distrito Federal, representación que a la fecha no ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 1.4. Que señala su domicilio, el ubicado en calle Curie, número 11, Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11590, mismo que señala para los fines y efectos legales de este acto.
- 1.5. Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes es **JMC 090317 BC3**.
- 1.6. Que es legítimo propietario de una draga marca Link Belt Modelo LS-108 Serie 9LG4942 con bote de arrastres, la cual se encuentra en condiciones de ser utilizada de acuerdo a su naturaleza, que se encuentra actualmente en el Estado de México y la cual tiene un valor de 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100) mas I.V.A.

**2. DE LA ARRENDATARIA.**

- 2.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del



reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.

- 2.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 2.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 2.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 2.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 2.8. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el presente contrato bajo la partida presupuestal **1400321-223-31120-GI125-GI25-3261**.
- 2.9. Que **LA ARRENDATARIA**, requiere en arrendamiento el bien propiedad de **EL ARRENDADOR**, consistente en una draga marca Link Belt Modelo LS-108 Serie 9LG4942 con bote de arrastres.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
No. JAPAMI/ARREND/2021-02

### 3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. EL ARRENDADOR** concede en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** y esta toma con tal carácter la máquina que se describe en la declaración 1.6 de este contrato.

**SEGUNDA.** El plazo de arrendamiento concedido en la cláusula que antecede será de 30 (treinta) días a partir del día 25 de agosto de 2021 y hasta el 24 de septiembre de 2021 o 200 horas, lo que ocurra primero.

Si terminada la vigencia del presente contrato **LA ARRENDATARIA** tuviere la necesidad de seguir contando con los bienes muebles arrendados, se deberá elaborar un nuevo contrato.

**TERCERA. LA ARRENDATARIA** pagará a **EL ARRENDADOR** la cantidad de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N) mas I.V.A., pudiéndose utilizar la maquina mencionada hasta un máximo de 200 horas dentro del mes. En caso de requerirse horas extras se cobraran en la misma proporción que las horas normales.

**CUARTA.** Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición a la firma del presente contrato, previa entrega de una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento) del pago realizado.

Los precios facturados por **EL ARRENDADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El pago será liquidado a favor de **EL ARRENDADOR** será mediante transferencia electrónica contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

**QUINTA. LA ARRENDATARIA** solo podrá usar la maquina objeto del presente contrato de arrendamiento en la obra Rio Guanajuato tramo intersección Santa Rita.

**SEXTA. LA ARRENDATARIA** se obliga a no trasladar la maquina a lugar distinto del señalado en la cláusula anterior, salvo que **EL ARRENDADOR** le otorgue su consentimiento por escrito, así mismo, **LA ARRENDATARIA** se compromete a no subarrendar los bienes objeto de este contrato ni a ceder o traspasar por cualquier forma los derechos y obligaciones derivadas del mismo sin el previo consentimiento de **EL ARRENDADOR** dado por escrito para tal efecto.

**SÉPTIMA.** En caso de cualquier daño o perjuicio que sufran terceros en sus bienes o en sus personas, que sean consecuencia del uso y operación de la máquina, se hará la póliza de seguro contratada por parte de **EL ARRENDADOR**.

**OCTAVA.- LA ARRENDATARIA** se obliga a conservar los bienes arrendados bajo su más estricta responsabilidad y a no gravarlos en ninguna forma, dar aviso a **EL ARRENDADOR** de cualquier embargo, huelga o de cualquier procedimiento judicial o administrativo por medio del cual se vea afectada la maquina arrendada para que el arrendador haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

**NOVENA.-** Cualquier daño o descompostura que se ocasione a la máquina o a terceros debido a sobrecarga, falta de mantenimiento, error o negligencia en el manejo u operación será con cargo exclusivo a **LA ARRENDATARIA**.

**DÉCIMA.- LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que las recibió con el solo demerito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la máquina el mantenimiento preventivo y a procurar una operación normal e idónea en su uso de acuerdo a lo siguiente:

CAMBIOS DE ACEITE Y DE FILTROS CADA 200 HORAS  
ASEO, LUBRICACIÓN Y ENGRASE DIARIO

**DÉCIMA PRIMERA.- EL ARRENDADOR** se obliga a asegurar la máquina arrendada y sus accesorios por su valor total y contra todo riesgo y posibles daños a terceros que puedan sufrir en sus bienes y/o personas, tanto durante el transporte como en el lugar de la obra.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LA ARRENDATARIA** autoriza el libre acceso a **EL ARRENDADOR** a los lugares donde se encuentre la máquina durante el transcurso del arrendamiento, a fin que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normal.

El operador será contratado por **LA ARRENDATARIA**, por lo que **EL ARRENDADOR** no será responsable de ningún acto del operador.

**DÉCIMA TERCERA.-** Será por cuenta de **LA ARRENDATARIA** el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquina arrendada, desde el lugar en que se encuentra el Estado de México hasta el lugar que la utilizara y desde este lugar hasta el almacén de **EL ARRENDADOR** en el Estado de México.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para efectos de determinar si hay horas extras al final del mes, se llevara un reporte de trabajo, el cual deberá ser autorizado por ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA.- LA ARRENDATARIA** hará, pagara y supervisara el mantenimiento, combustibles, lubricación y vigilancia de la máquina y se compromete a pagar las reparaciones que no excedan del 10% del valor de la renta (Once mil pesos 00/100 M.N) más I.V.A todas y cada una de ellas y la renta durante el periodo que dure la reparación. Si alguna descompostura excede dicha cantidad pero esta fue ocasionada por falta de mantenimiento, negligencia, mala operación o cualquier otra razón ajena a **EL ARRENDADOR**, entonces la arrendataria se compromete a pagar todos los gastos de la reparación así como el tiempo de la renta de la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
No. JAPAMI/ARREND/2021-02

máquina, tampoco se le podrán hacer cargos al arrendador del alquiler de alguna máquina que sustituya a la maquina objeto del presente contrato de arrendamiento.

**DÉCIMA SEXTA.- EL ARRENDADOR** proporcionara balatas, cables y cadenas de tránsito en buen estado por una sola vez, siendo los siguientes gastos motivo de desgaste por cuenta de **LA ARRENDATARIA**, aunque estos gastos excedan los \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), mencionados en la cláusula anterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver la maquina arrendada y sus accesorios al almacén del arrendador ubicado en el Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por **LAS PARTES**.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los **25 días de agosto de 2021**.

**POR EL ARRENDADOR**



**JESÚS HERRERA MARTÍNEZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**POR LA ARRENDATARIA**



**PEDRO ALAMILLA SOTO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS**



**FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS**  
TESORERO



**HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL



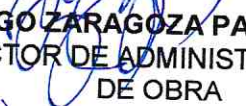


**IRAPUATO**

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

  
**ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO**  
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO

  
**HUGO ZARAGOZA PANALES**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
DE OBRA

  
**ROBERTO RIVERA LARA**  
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO  
Y SERVICIOS GENERALES

**\*\*Nota:** La presente hoja forma parte integrante del Contrato de Arrendamiento No. JAPAMI/ARREND/2021-02, de fecha 13 trece días del mes de Agosto de 2021.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
No. JAPAMI/ARREND/2021-02

